

Camino al Bicentenario

Doce propuestas para Chile

Concurso Políticas Públicas / 2006



Índice

I. Delincuencia en Chile: determinantes y rol de las políticas públicas	
Harald Beyer - Rodrigo Vergara	17
II. Lineamientos generales para la terminación y ampliación de las viviendas sociales dinámicas sin deuda	
Carlos Aguirre - Renato D'Alençon - Catalina Justiniano Francesca Faverio	49
III. Rehabilitación de bloques de vivienda básica: Construcción de casa, comunidad y barrio	
Margarita Greene Z. - Pablo C. Fuentes	81
IV. Una política integral para la transparencia de la política y administración del estado	
Alfredo Rehren	109
V. Agenda legislativa chilena - Relaciones Exteriores y Defensa: Diagnóstico y propuestas	
Patricio Valdivieso	135
VI. Contribuyendo a la reducción de la brecha entre las políticas de salud nacionales y su ejecución en el nivel primario de salud como consecuencia de la gestión local	
Dr. Fernando Poblete A. - Dr. Sergio Araya M. Dr. Tomás Pantoja C. - Fernando Torres M.	171
VII. Propuesta de sistema público-privado para la intermediación laboral	
Marcos Singer - Cristina Gómez	201
VIII. Restricciones, gestión y brecha educativa en escuelas municipales	
Ricardo D. Paredes - Octavio Lizama	229
IX. Potenciación de la política pública de convivencia social escolar	
M. Isidora Mena - Neva Milicic - Claudia Romagnoli Ana María Valdés	257

X. Lectura compartida: una estrategia educativa para la infancia temprana Malva Villalón - Paula Bedregal Katherine Strasser - María Eugenia Ziliani	291
XI. Diseño de una política de medios de comunicación centrada en la protección y promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes Rayén Condeza - Gloria Baeza	321
XII. Reducción de la mortalidad por accidentes del tránsito en Chile: 10 medidas prioritarias Pedro Gazmuri - Juan Carlos Muñoz - Luís Ignacio Rizzi Francisco Fresard - Sebastián Cumsille	357

Diseño de una política de medios de comunicación centrada en la protección y promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes

INVESTIGADORES

RAYÉN CONDEZA

Académica Facultad de Comunicaciones

GLORIA BAEZA

Académica Facultad de Derecho UC

Resumen ejecutivo

En esta investigación se diseñó una política para proteger y promover los derechos de los niños y adolescentes en los medios de comunicación, ante el atraso y vacío que presenta nuestro país en esta materia. Se propone implementarla en dos niveles: integrar las recomendaciones a la Política Nacional de Infancia y Adolescencia (2001-2010) y por medio de una iniciativa de ley.

1. Fundamentación

Existe consenso en que el desarrollo adecuado de los niños, niñas y adolescentes, que además constituyen cerca del 31% de la población, es uno de los asuntos públicos de mayor connotación social. Las distintas voluntades políticas deberían ser capaces de construir un espacio común para tomar decisiones efectivas y lograr su bienestar.

La formación de la identidad de las personas menores de edad resulta de las interacciones con su entorno privado y público, inmediato y cercano, en un marco de mediación básicamente adulto. A nivel internacional se considera que además de la Familia y la Educación, los medios de comunicación cumplen una función muy importante en su desarrollo y la masa de evidencia médica sobre su potencial es incontestable. La Convención de los Derechos

del Niño, vigente en Chile desde 1990, reconoce y consagra derechos específicos en este ámbito. Pero, a diferencia de países como los de la OCDE¹, nuestro país no cuenta con un marco de regulación adecuado ni con legislación especial.

Además, el escenario de los medios vive un cambio histórico: cuando las telecomunicaciones, la informática y la radiodifusión convergen, desdibujan las fronteras entre los medios. La televisión digital y la multiplicación exponencial de ofertas temáticas hacen que el modelo de comunicación masiva transite hacia uno editorial, situación en la que *“la tecnología digital y la política pública se mueven a distintos ritmos”* (Davies, 2005).

2. Siete variables de contexto favorables a la política e iniciativa de ley

- 1) El Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas ha comunicado reiteradamente el atraso de Chile en adecuar su legislación a la Convención, donde figuran los derechos de las personas menores de edad con relación a los medios.
- 2) Existen antecedentes como el Defensor de la Infancia en 2004 o el proyecto de Ley de Protección de Derechos de Infancia y de la Adolescencia (enviado por mensaje presidencial a la Cámara de Diputados en 2004, retirado, re-enviado al Senado en 2005). El proyecto referido afirma que *“los niños, niñas y adolescentes tendrán prioridad en la formulación, financiamiento y ejecución de las políticas públicas”* y que la familia, la comunidad y el Estado son responsables de proteger sus derechos.
- 3) La Política Nacional en favor de la Infancia y la Adolescencia (2001-2010), coordinada por Mideplan y la creación en 2003, del Consejo de Ministros para Infancia y Adolescencia, que ha sesionado en contadas oportunidades.
- 4) Los informes de los Consejos Asesores Presidenciales de Infancia y de Educación significan posibilidades concretas de reconocimiento oficial del rol de los medios en el desarrollo de los niños y adolescentes.
- 5) La alta demanda ciudadana por regulación (94% a favor para televisión abierta y 84% para pagada), y el descontento creciente con los contenidos (44.7% en 2002 ; 58% en 2005), específicamente en horarios de protección a los niños (ENTV,2005).
- 6) La discusión sobre televisión digital y redefinición del espectro de radiodifusión (un bien público), focalizada hasta ahora sólo en variables tecnológicas y económicas.

¹ Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, www.oecd.org.

- 7) La preocupación de sociedades profesionales y científicas por la soledad del niño y del adolescente, así como por su relación con los medios (como la Sociedad de Psiquiatría y Neurología de la Infancia y de la Adolescencia de Chile y su congreso anual en 2005 sobre el desafío a los sistemas involucrados).

3. Procedimiento para obtener las recomendaciones para la política

Se analizaron las convenciones internacionales específicas suscritas por Chile. También las directrices, las reglamentaciones y las leyes de países específicos (punto 4). La situación nacional se diagnosticó en el punto 5. Tras compararla con la internacional y constatar la profunda brecha, se describe la Política (punto 6). Finalmente, se proponen los contenidos de la iniciativa de ley (punto 7).

4. Criterios emanados de las disposiciones internacionales

4.1 Principios desde la Convención de los Derechos del Niño (1989)

En todo lo referente a su ejercicio, los medios de comunicación deberán proteger y promover los derechos de los niños consagrados en la Convención. De acuerdo al artículo 17, *“Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental”*.

Como Estado Chile se comprometió en 1990 a alentar a los medios de comunicación a *“difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño”*, a promover la cooperación internacional en la *“producción, el intercambio y la difusión de esa información y esos materiales procedentes de diversas fuentes culturales, nacionales e internacionales”*; y a que tuvieran particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas del niño perteneciente a un grupo minoritario o indígena. También a promover la producción y difusión de libros para niños y a *“la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar”*.

Se suman otros derechos, que a nuestro juicio deben resguardarse de modo especial en un marco regulador adecuado: *no discriminación; a la opinión y ser escuchado, libertad de expresión y de información adecuada; vida privada; honra y reputación; educación; esparcimiento, juego y actividades culturales; acceso a información y material que promuevan su bienestar social, espiritual y moral y su sa-*

lud física y mental contra cualquier forma de explotación; honor, honra, intimidad y a la propia imagen; salud; educación y a crecer en el seno de una familia. Existen además directrices más específicas², que se resumen en la siguiente tabla.

Recomendaciones emanadas en las Sesiones especiales sobre Niños, Adolescentes y Medios del Comité de los Derechos del Niño (ONU, 1996-1999)

"La relación de los niños y los medios de comunicación es el punto de acceso al mundo amplio y polifacético de la niñez y sus derechos a la educación, a la libertad de expresión, al juego, a contar con una identidad, a la salud, a la dignidad y al auto respeto, y a la protección. La relación entre la infancia y los medios de comunicación desempeña una función importante respecto de todos los aspectos de los derechos de los niños y a todos los componentes de sus vidas" (Desafío de Oslo, 1999).

Gobiernos	<ul style="list-style-type: none"> • Diseñar políticas de comunicación desde enfoque de derechos. • Desempeño profesional e independiente de los medios. • Cumplir la Convención. Informar al Comité las políticas y medidas para garantizar la libertad de opinión y de ser escuchado, de expresión y de información, incluyendo el rol de los medios en la promoción del bienestar social, espiritual y moral y en su salud física y mental. • Asignar recursos para acceso de niños a información sin amenazar la independencia profesional y a proyectos que fomenten sus derechos y participación en los medios.
Protección Niños y Adolescentes	<ul style="list-style-type: none"> • De contenidos e información perjudiciales, violencia y pornografía. De su identidad: al informar sobre conflictos con la ley, abuso sexual o problemas familiares.
Promoción	<p>De la explotación de su imagen.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sistemas de filtro y control parental (ejemplo V-chip) • Conocer y comprender sus derechos, respetarlos. Participar en los medios y en la producción de materiales. Aprender como consumidores. Ayudar a establecer relaciones positivas entre la niñez y esos medios, como los padres, los docentes, y otros jóvenes y adultos.
Sector privado y propietarios Medios Profesionales	<ul style="list-style-type: none"> • Tomar conciencia de rol en formación de opinión pública y de políticos, mejorar la imagen que transmiten (prejuicios, estereotipos). Permitir expresión y participación activa de niños. • No transmitir programas con carga de violencia (en horas de acceso). • Señalización clara, explicativa y completa en pantalla. • Pautas éticas voluntarias de respeto a los niños y adolescentes, códigos de conducta, directrices profesionales, consejos de prensa, consejos de emisión, ombudman de prensa u otros. • Ante nuevos productos y tecnologías, contemplar derecho del niño a acceder y participar en los medios, a la educación en medios y a la protección contra contenidos perniciosos.

² Convención Europea de Televisión sin Fronteras del Consejo de Europa (1989); Resolución de Bratislava (1994); Declaración de Banjul sobre los Derechos de los Niños y los Medios (1999); Carta sobre Televisión para Niños de Australia (1995); Declaración Asia-Pacífico del Foro de Televisión, Infancia y Adolescencia (2001); Declaración del Compromiso para el Futuro de Tesalónica (2001); Plan de Acción para promover el uso seguro de Internet (1998); Recomendaciones para la Protección de los Menores y Dignidad Humanas en los Servicios Audiovisuales y de Información (1998); Directiva de la Televisión sin Fronteras (1989/97); Carta de Radiodifusión de los Niños de la Cumbre de los Países Sudafricanos en Desarrollo (1996); Plan de Acción de las Políticas Culturales para el Desarrollo (1998); Declaración y Plan de Acción sobre el Abuso Sexual de los Niños, la Pornografía Infantil y Pedofilia en Internet (1999) y Recomendaciones de la Conferencia de Viena sobre "Educación en Medios y Era Digital (1999), entre otros.

	<ul style="list-style-type: none"> • Prioridad absoluta del Interés Superior de la Niñez en las actividades que se emprendan con fines comerciales y financieros. • Generar conciencia sobre derechos en práctica profesional correcta e informar de modo objetivo. Evitar sensacionalismo y estereotipos. Trabajar con criterios éticos y profesionales acordes. Resistir las presiones comerciales.
Otros actores Padres, docentes, investigadores ONG, ciudadanía	<ul style="list-style-type: none"> • Educación en Medios para estudiantes y padres. • Documentar experiencias positivas de niños en los medios. • Generar foros internacionales de opinión de niños y adolescentes. • Bibliotecas infantiles en bibliotecas públicas. • Respeto a independencia medios, imprescindible en democracia. • Colaborar con profesionales de medios a fomentar sus derechos. • Garantizar acceso a fuentes fidedignas y una cobertura objetiva de información sobre las cuestiones que atañen a la niñez; desalentar la distorsión de la información con fines publicitarios.
Comité de los Derechos del Niño (permanente)	<ul style="list-style-type: none"> • Observaciones generales para asesorar a los gobiernos. • Directrices para profesionales: al informar acerca sobre abusos de que son objeto los niños, proteger su dignidad e identidad. Formar en derechos del niño y organismos a cargo. • Contar con “corresponsales de los derechos del niño” facilitándoles información periódica. Formar redes y grupos de observación de los medios, transmitir las “buenas ideas”. Voz a los consumidores en debate ético sobre medios.

4.2 Principios de la Convención en la regulación y legislación internacional

Del análisis de la situación de seis países (Alemania, Canadá, España, Estados Unidos, Francia, Inglaterra) junto al de las directivas de la Unión Europea se puede afirmar que presentan los siguientes denominadores comunes:

4.2.1 Recurrencia a distintos tipos de medidas de regulación: leyes específicas, autoridades reguladoras, directivas, recomendaciones, autorregulación de las industrias e inclusión de consulta pública. Revisión permanente frente a los cambios tecnológicos: ante nuevas oportunidades de comunicación nuevos problemas de protección de las personas menores de edad.

4.2.2 Principios que orientan las disposiciones

- Respeto a la dignidad humana y protección del menor.

La libertad de expresión y de información son principios jurídicos, pero los limitan el respeto a la dignidad humana y la protección de las personas menores de edad. Las disposiciones apuntan a fomentar el ejercicio de los medios con sentido de responsabilidad social. Las normas y las sanciones a su infracción están descritas, en general de modo detallado y deben ser conocidas.

- Protección de contenidos perjudiciales que dañen su desarrollo

Cualquier tipo de contenido (incluidas publicidad y propaganda) que vulnere los derechos de los niños y adolescentes, aún orientado a los adultos, se considera atentatorio contra el bienestar de la sociedad en general. Los contenidos perjudiciales pueden describirse en detalle y solicitarse su indexación para

conocimiento y fiscalización pública. Las sanciones van desde multas a encarcelamiento, o se asocian a suspensión, o no renovación o autorización de licencias. Los contenidos se clasifican de acuerdo a la edad, la opción más común. Hay una discriminación cada vez mayor en la señalización en pantalla (preescolares, niños, adolescentes, jóvenes). La industria opera con códigos de conducta voluntarios, incluida la publicidad, pero sobre la base del respeto a disposiciones previas de protección de la persona menor de edad. Hay países en que el Estado restringe la emisión de violencia excesiva y gratuita, en especial de programas que validan la fuerza como herramienta eficaz para resolver conflictos. Se utilizan mecanismos de filtro de contenidos, incluso obligatorios. Utilizar niños o adolescentes o su imagen está prohibida en la propaganda. Se sanciona toda publicidad engañosa, que explote su credulidad o su imagen.

- La autorregulación significa responsabilidad social de su ejercicio. Existe un compromiso compartido, público, de los operadores de medios, agencias de publicidad y propaganda de respetar, proteger y promover los derechos de los niños en los medios. La verdadera autorregulación es aquella en la que la libertad de comunicar auto contiene la responsabilidad social de su ejercicio.

4.2.3 Rol de la comunidad

Orientar y presionar por mejores mecanismos de regulación existentes. Logro de más y mejor información, de señalización en pantalla más específica. Participación activa en caso de infracción a las normas de autorregulación, procesos públicos. Algunos organismos reguladores consideran la consulta pública, en distintos grados, para tomar decisiones de regulación.

4.2.4 Legislación especial

La ley “Sobre las Publicaciones destinadas a la Juventud” (Francia, 1949) es el antecedente específico más antiguo de protección a los niños y adolescentes en los medios. El adulto es responsable del contenido que dañe su formación: “ilustraciones, rúbricas, o inserciones que presenten de manera favorable la mentira, el robo, la pereza, la traición, el odio o cualquier acto que desmoralice a la infancia o juventud, o que inspire prejuicios de tipo étnico”. Las publicaciones no podían contener publicidad ni los responsables legales antecedentes en el desarrollo de funciones previas en el ámbito público o privado en educación; ni haber sido desprovistos de sus derechos parentales o condenados por delito a las buenas costumbres, o abandono de la familia. Según el grado de “crimen cometido” se dictaba suspensión temporal o permanente de la publicación, su destrucción o cárcel. Las resoluciones se conocían públicamente. La firmeza de la ley impactó positivamente en la industria editorial francesa para niños y jóvenes, hoy una de las más importantes del mundo.

En Alemania, se definen y detallan los daños que pueden sufrir los niños y adolescentes por la emisión de contenidos perjudiciales (violencia, distorsión en la ética sexual, pornografía, glorificación de la guerra, odio racial, entre otros). Éstos deben indexarse y publicarse en el Diario Oficial, junto a las responsabilidades y sanciones. Existen Comisionarios para la protección de las “personas jóvenes”, designados por las señales de radiodifusión estatales. El Código Criminal detalla minuciosamente qué significa “Representación de la violencia”. Prohíbe la producción, diseminación e introducción de su glorificación o representación inofensiva. Las penas van desde multa a encarcelamiento, dependiendo de la gravedad del contenido emitido. Lo mismo ocurre si se muestran actividades sexuales con niños, animales o relacionadas con la violencia, las que no sólo dañan a las “personas jóvenes” sino a toda la sociedad.

En España, la Ley de Protección Jurídica del Menor de 1996, determina el derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen en los medios y el derecho a la información. La ley General de Publicidad, de 1988 establece como publicidad ilícita aquella que “atente contra la dignidad de la persona o vulnere los derechos reconocidos en la Constitución”, en especial el referido a la “protección de la juventud y de la infancia.

4.2.5. Modelos de autorregulación

En ocasiones la protección de los niños y adolescentes forma parte del resguardo de la identidad cultural y nacional. El Estado financia la producción de contenido nacional de calidad, para ser emitido en horarios de alta audiencia (Canadá). Para renovar o adquirir nuevas concesiones, los operadores se comprometen a divulgar emisiones de alta calidad para niños y adolescentes. La señalización en pantalla es obligatoria y estricta. En horario nocturno a pantalla completa y entre pausas comerciales.

Aunque Estados Unidos no ha ratificado la Convención, El Acta de Televisión para Niños (Children’s Television Act) de 1990 obliga a las estaciones de TV a emitir al menos tres horas semanales de shows informativos y educativos (entre 2 y 16 años), limitar la publicidad a 12 minutos por hora en la semana y 10,5 minutos por hora en fin de semana. La Comisión Federal de Comunicaciones (FCC) se asegura del respeto a la ley: “la sociedad debiera apoyar a los padres en sus esfuerzos por hacer una labor mejor, en lugar de poner obstáculos en su camino. Dicho de otra manera, hacemos todo para socavar la habilidad de los padres de mantener a sus hijos alejados de problemas, y después les culpamos cuando fallan. En lugar de culpar a los padres, creo que es hora que les ayudemos. Los padres no debieran tener que estar luchando constantemente contra la cultura que les rodea al criar a sus hijos. La cultura debiera de apoyar a los padres, no sabotearlos” (Tristani: 1999).

El Código de Autorregulación sobre Contenidos Televisivos e Infancia español (2005), consiste en una completa lista de principios a garantizar: el respeto a los derechos fundamentales de los menores participantes en la programación televisiva; fomentar el control parental, la selección crítica de los programas que ven los niños; colaborar en una correcta y adecuada alfabetización de los niños, evitando el lenguaje indecente o insultante; evitar la incitación a los niños a la imitación de comportamientos perjudiciales o peligrosos para la salud, especialmente: la incitación al consumo de cualquier tipo de droga y el culto a la extrema delgadez; evitar la utilización instrumental de los conflictos personales y familiares como espectáculo, creando desconcierto en los menores; evitar los mensajes o escenas de explícito contenido violento o sexual que carezcan de contenido educativo o informativo en los programas propios de la audiencia infantil, así como en sus cortes publicitarios; asignar profesionales cualificados a los programas destinados al público infantil; sensibilizar con los problemas de la infancia a todos los profesionales relacionados con la preparación de la programación o de las emisiones, del modo que se considere oportuno por cada empresa televisiva; fomentar que los presentadores o conductores de programas en directo adviertan las situaciones que puedan afectar a la protección de los menores de forma que se minimicen los eventuales perjuicios que puedan causarles y evitar las demostraciones de ciencias ocultas o de culto a las sectas, sin finalidad educativa o pedagógica.

4.2.6 Educación en Medios

Forma parte de las políticas públicas de comunicación, de educación y de cultura en los países más avanzados. En Canadá constituye un área de aprendizaje reconocida oficialmente por los distintas provincias y territorios. Experiencias como Media Awareness (participa el 80% de las escuelas públicas del país), la francesa Clémi o sueca (prensa en educación) muestran la relevancia de que los niños y adolescentes generen competencias en este ámbito, hoy prioritaria para UNESCO.

4.2.7 Revisión continua de regulaciones frente a cambios en el entorno.

Por el proceso de convergencia, Gran Bretaña unificó en la Oficina de Comunicaciones (OFCOM) la regulación y generación de recomendaciones específicas para cada medio en particular o en su conjunto. También redefinió su propósito de servicio público: *“informar para entender mejor el mundo, estimular el interés y conocimiento del arte, la ciencia, la historia y otros tópicos mediante contenidos accesibles y que estimulen el aprendizaje informal; programas originales de nivel nacional y regional que generen experiencias compartidas y hacer conciencia de culturas y perspectivas diferentes”*. Del mismo modo una televisión de servicio público, según la OFCOM, debería tener los siguientes atributos: *alta calidad (bien financiada, bien producida); original (conteni-*

dos nuevos de origen británico, más que repeticiones y envasados); innovadora (introduce nuevas ideas o reinventa enfoques atrayentes, en vez de copiar los antiguos); desafiante (que haga pensar); atractiva (que sea accesible y gozada) y ampliamente disponible (la gran mayoría de los ciudadanos deben tener la posibilidad de gozar los contenidos financiados públicamente), (citado por Godoy, 2006).

5. Diagnóstico de la situación chilena

Después de dormir y de ir al colegio, los niños y adolescentes chilenos le dedican más tiempo a los medios que a interactuar con las personas encargadas de su cuidado, protección y formación o que a jugar con sus pares. Sólo de televisión, en promedio ven más de tres horas diarias. Una mayoría sigue fielmente las teleseries, programas para adultos emitidos en horarios de protección al menor de edad. Por otra parte, se estima que siete de cada diez adultos chilenos, que en promedio ostentan uno de los índices más altos de horas trabajadas del mundo y uno de los peores índices de salud mental, forman su percepción de la realidad a partir de los contenidos de la televisión. Reiteradamente UNICEF da cuenta de la situación cotidiana de maltrato psicológico y físico que sufren los niños y adolescentes chilenos, independientemente del nivel socioeconómico.

5.1 Derechos de los niños y adolescentes en los medios

El capítulo chileno del estudio sudamericano “Conocer para intervenir” reportó en 2004, para género informativo, sobre una muestra de 1431 noticias, y tras 93 días de seguimiento diario, que si bien hay interés por defender los derechos de los niños, *“se suele confundir sensibilizar a la opinión pública y a las autoridades con impactarlas”* y que se utiliza un lenguaje inadecuado para referirse a ellos. La infancia corre el riesgo de ser visible bajo la espectacularización del niño o adolescente, cuando se considera la noticia según el grado de abuso vivido. También se observó que se expone su identidad y su vida privada, así como su revictimización, al hacerles relatar los detalles en los casos de abuso. En la ficción se detectó escasa representación de infancia y en las series chilenas dirigidas a adolescentes lenguaje y problemáticas adultas. En los informativos de TV, la representación de la infancia y adolescencia fue mayoritariamente negativa (entre 68,3% y 82,1% según el canal) y en un 80% de los casos versó sobre acciones cometidas por adultos. Todo ello afecta, entre otros derechos, su identidad, pues los niños son activos y sensibles ante la imagen que se transmite de ellos (Condeza, 2005). La encuesta “La Voz de los Niños y Adolescentes” (UNICEF,2002) es coincidente: los adolescentes afirmaron formar su percepción sobre la delincuencia a través de los medios y que se muestra que los niños y adolescentes cometen más delitos que los adultos. Ambos estudios sintonizan con otros internacionales,

como el de la representación de los jóvenes en los periódicos estadounidenses (Young People Now, Mori 2004). Ese año en el 71% de los artículos fue negativa. El 2005, la positiva aumentó de un 15% a un 30% (Goddard, 2006).

Al estudiar los modelos de familia, las problemáticas y la forma de resolver los conflictos en las teleseries chilenas del segundo semestre de 2004 (después de los informativos, las más vistas en familia), se encontró que las familias protagonistas presentaban modelos verbales agresivos, violentos e incluso de violencia física. Los matrimonios jóvenes fueron representados como fracasados, incapaces de comprometerse o empatizar con la persona amada, altamente individualistas. Aunque hubo una representación diversa de la familia, de acuerdo a los cambios efectivos en su composición, las tradicionales fueron asociadas a roles secundarios y de comedia. También se presentaron modelos de incomunicación entre padres e hijos y se validó la mentira como motor de solución de los conflictos, por lo demás muy propio del género (Condeza, 2005). Ello coincidió con la opinión de los chilenos acerca de que si bien la familia es un lugar de amor, es, al mismo tiempo, una institución en crisis (PNUD, 2002).

5.2 Disposiciones sobre infancia, adolescencia y medios en Chile

Los derechos con relación a los medios no se integraron en la actual Política Nacional de la Infancia y Adolescencia, ni en las modificaciones a la ley que crea y regula el Consejo Nacional de Televisión (Ley 18.838 de 1989 y Ley 19.131 de 1992), ni en la que crea Televisión Nacional de Chile (Ley 19.132) ni en la Ley de Prensa (Ley 19.733, de 2001). Tampoco constituyen principios de discernimiento para los fallos del Consejo de Ética de los Medios de Comunicación, ni inspiran la declaración de principios de la Asociación Nacional de Televisión (Anatel). No se señalan en el Código de Ética del Colegio de Periodistas de Chile ni en el Código de Ética Publicitaria de CONAR del 2005.

Sin perjuicio que en la Carta Fundamental de nuestro ordenamiento jurídico existen derechos protegidos, no hay sanciones para las innumerables situaciones que, a través de los medios de comunicación, afectan diariamente a los Derechos de los niños y adolescentes. De igual modo, no hay un organismo con facultades suficientes que aplique sanciones a los medios de comunicación que atenten contra los derechos protegidos. En el único caso en que existe un órgano fiscalizador (CNTV), en el articulado referido a su competencia no se ha incorporado el enfoque vigente del niño y adolescente y sus derechos. Tampoco se encuentran descritas en las normas actuales las distintas formas en que es posible transgredir estos derechos, ni las sanciones asociadas. Aún cuando en el caso del Consejo Nacional de Televisión la ley establece que “se considerará como circunstancia agravante el hecho que la infracción se cometa en horas de transmisión a las que normalmente tenga acceso la población infantil”, en la práctica se contraviene diariamente el ho-

rario de protección al niño y al adolescente con la emisión de contenidos para adultos (sobre todo teleseries) o que perjudican su bienestar, incluido el canal público. Y si bien los particulares pueden establecer denuncias, los descargos no son públicos. En la práctica, en los fallos del CNTV, sobre “correcto funcionamiento”, priman los criterios del sistema de señalización voluntaria de Anatel, aún cuando contravenga sus propios estatutos. En esas condiciones es imposible hablar de autorregulación.

En el caso del canal público, resulta contradictorio que se obligue al autofinanciamiento. Repercute en la escasez de programas infantiles, educativos y culturales. Del mismo modo, preocupa que en general el área infantil esté desplazada sólo al fin de semana, cuando el consumo de programas de los niños es diario, y localizado en el horario de transmisión de teleseries, noticias e incluso en prime. Distorsiones como éstas afectaron en años anteriores iniciativas positivas de participación de los niños en los medios y a su derecho a opinar y ser escuchados en horarios de alta audiencia. El programa “No hay derecho” de Chilevisión, se sacó de pantalla porque los criterios de evaluación de su impacto dependieron del rating. La necesidad de emitir y financiar programas para niños y adolescentes en horarios de alta audiencia, y, particularmente, para la familia, además de los criterios de evaluación de los mismos (rating) es una tensión permanente cuando un sistema basado exclusivamente en criterios comerciales rige de igual modo para un medio de naturaleza pública.

El Código de Ética Publicitaria de CONAR (Consejo de Autorregulación y Ética Publicitaria) vigente desde abril del 2005, se refiere a la publicidad orientada a niños y jóvenes, pero sin especificar edades. Relaciona la “autorregulación” con libertad de anunciar, no así con la responsabilidad social, al sostener que la responsabilidad última en el caso de la publicidad de niños es de los padres. Ofrece reclamos en el sitio web.

6. Recomendaciones para la Política de Comunicaciones en Infancia, Adolescencia y Medios

6.1 Desafío principal

Crear, en el inmediato, mediano y largo plazo e incluyendo a todos los niños, niñas y adolescentes distribuidos a lo largo del territorio nacional, un ambiente eficaz y seguro para proteger y promover sus derechos en los medios, reconociendo que la independencia de los últimos resulta fundamental para la vigencia de la democracia y de la libertad, y que la censura o el control se oponen al interés superior de la sociedad.

6.2 Vacío normativo, legislación escasa y atrasada

Urge resolver el vacío en materia de regulación sobre medios de comunicación y derechos de los niños. Ello afecta su bienestar y el de sus familias.

Implica crear marcos de regulación adecuados, iniciativas de legislación especial y adaptación de la legislación en medios actual a los principios de la Convención.

6.3 Integrar a los medios como un actor relevante en la actual Política y planes de acción

Permear la “Política Nacional a favor de la Infancia y la Adolescencia” vigente hasta 2010, implica un salto desde una concepción de los medios como instrumentos útiles para difundir campañas o material educativo en pro de los derechos, al reconocimiento de su rol en los procesos de desarrollo de las personas. Su importancia será cada vez más crítica. Una política de comunicaciones para niños y adolescentes representa una inversión, no un gasto; un potencial y no una carga y beneficia a la sociedad en su conjunto.

6.4 Atenta a los cambios del entorno de los medios y tecnológicos

La política debe ser capaz de anticiparse, transparente y pluralmente, a los cambios en el escenario de los medios, para potenciar las nuevas oportunidades pero resguardarse de los nuevos problemas. Los niños y adolescentes deben contar con sistemas de protección contra información y material perjudicial, con servicios culturales nacionales e internacionales especialmente dirigidos a ellos, sin discriminación de ningún tipo, incluidos los derechos a la expresión, información, imagen, opinión, entre otros, además del acceso a los nuevos medios y tecnologías. En un ambiente seguro.

6.5 Trabajo intersectorial efectivamente coordinado por ministerios y servicios

Las decisiones de la política que impliquen asignación de recursos para generar información o material para niños y adolescentes deberá resultar de la coordinación efectiva entre los distintos ministerios y organismos que participen en la política. Ello para evitar experiencias anteriores en que el CNTV, con fondos públicos, consideró de calidad, y financió televisión para niños en el canal público, contenidos que contradecían las propias disposiciones del Ministerio de Salud de la época.

Comunicar e informar se empobrece y dificulta cuando existen indicadores aislados sobre los niños, los adolescentes y sus familias. Afecta la calidad del trabajo periodístico o de investigación, así como su visibilidad en los medios. Pero impacta sobretudo en el planeamiento sin foco de las instituciones públicas. Se recomienda crear un sistema público de Información de Infancia y Adolescencia (SIIA), que coordine estudios, investigaciones, informaciones, planes y metas comunes o emanados de los distintos ministerios, en lo posible diferenciando las etapas mínimas de desarrollo. También ventanas como un sitio web de “Buenas Prácticas”, de acceso público.

6.6 Estrategias por ministerio y servicios

6.6.1 Consejo de la Cultura y de las Artes

Los medios son industrias culturales. Su ejercicio afecta la diversidad cultural (UNESCO, 2006). El Consejo debe asegurar el derecho a la imagen e identidad del niño chileno, la representación adecuada de su patrimonio tangible e intangible y el intercambio con las visiones y culturas de sus pares. El Consejo Nacional del Libro y la Cultura puede explorar acuerdos como el de Florencia o la exención de IVA para publicaciones para menores de 18 años. Se recomienda estudiar la suscripción de Chile de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la humanidad de UNESCO, en vigor desde abril de 2006.

6.6.2 Ministerio de Educación

- a) Integrar la educación en medios como área de aprendizaje en los currículos de enseñanza básica y media. Contemplar la formación de padres y profesores, actores relevantes para velar por el respeto de los derechos de los niños e imprescindibles para modelar hábitos sanos de consumo de medios. Propender que los niños y adolescentes participen de experiencias de producción de contenidos para los medios. Incluir en la formación inicial y continua del profesorado a la educación en medios.
- b) Medios y sistema escolar: ampliar cobertura, hoy limitada, de señales educativas como Novasur y resguardar lo “público” en la redefinición del espectro de radiodifusión, velando especialmente por material adecuado para menores de 18 años. Transmitir modelos positivos de estilos y estrategias de enseñanza-aprendizaje (modelo Teacher’s Channel, Inglaterra u otros). Aprovechar los distintos portales disponibles como ventanas de oportunidad de intercambio, para generar comunidades de intereses y aprendizaje entre niños y adolescentes de distintas regiones y países. Otorgar prioridad de conexión absoluta e inmediata a aquellas escuelas que no cuentan con acceso a telecomunicaciones. La decisión de adquirir un satélite puede resultar estratégica en el contexto de convergencia, y al contar con una red de establecimientos educacionales interconectados, de infocentros. También puede lograrse por medio de alianzas público-privadas.
- c) Establecer acuerdos con la industria de medios nacional e internacional, para crear un banco de contenidos, en distintos medios, de interés educativo o cultural, de modo que estén disponibles para que los niños, adolescentes, profesores y la comunidad educativa puedan utilizarlos fuera de los horarios de programación. Potenciar los programas de prensa y educación de acuerdo a las experiencias internacionales de NIE (Newspapers in Education). Fomentar programas de producción de alta calidad para materiales con fines educativos.

- d) Integrar el aprendizaje de sus derechos y de la Convención en el currículo. La carta de Derechos del Niño debería estar a disposición y a la vista de los niños, niñas y adolescentes en todos los colegios de Chile y en accesos públicos.

6.6.3 Consideración de todos los niños y adolescentes

La política debe preocuparse de modo genuino de la inclusión de las realidades, necesidades e intereses de los niños y adolescentes que viven en regiones o en entornos rurales, y de su representación en los medios de alcance nacional. Los medios regionales pueden aprovechar la disposición de la Ley de prensa (artículo 4) para financiar programas o suplementos regionales, asignados por los Consejos Regionales por concurso público. Se considera relevante crear el ombudsman de los niños y adolescentes y contemplar los mecanismos apropiados para que toda persona pueda formular denuncias en caso de verificarse la vulneración de los derechos de los niños en los medios. En pro de la transparencia, los descargos deben ser públicos.

En el caso de los niños y adolescentes que requieran de medidas de resguardo especial, las Oficinas de Protección de Derechos (OPD), distribuidas a lo largo de Chile, deberían contar con estrategias de uso de medios para su apoyo. Del mismo modo, deberían establecerse alianzas con los medios para darse a conocer, realizar campañas permanentes sobre el buen trato y conocimiento de sus derechos.

7. Proposiciones para un proyecto de ley de Protección y Promoción de los Derechos de los Niños y de los Adolescentes en los Medios de Comunicación Social

7.1 Fundamentación

Toda persona menor de edad es sujeto de derechos. El impacto de los medios de comunicación social en su desarrollo y conformación de identidad constituye evidencia médica y se encuentra legalmente reconocido a nivel internacional. La Convención de los Derechos del Niño, ratificada en el año 1990, consagra derechos específicos en este ámbito. Chile no dispone de mecanismos apropiados para hacerlos efectivos.

7.2 Objetivo general

Se debe definir e implementar un sistema de garantías especiales, capaz de promover los derechos de los niños y adolescentes en todos los medios de

comunicación³, de proteger efectivamente a las personas menores de edad de contenidos perjudiciales y de asegurar su acceso a contenidos que beneficien su desarrollo sano. También deberá garantizar el irrestricto respeto de los derechos de los niños y de los adolescentes en los contenidos de los medios de comunicación dirigidos a público adulto.

7.3 Principios orientadores para orientar la regulación de los medios de comunicación social

7.3.1 Del respeto a la dignidad humana y la protección de la persona menor de edad

El debido resguardo de la dignidad humana y la protección de las personas menores de edad son normas de orden público y constituyen limitaciones naturales a las libertades de expresión y de información. Se debe lograr que el Estado, la familia y la comunidad asuman, dentro de sus respectivos roles, la responsabilidad que les corresponde en el cuidado y desarrollo de los Niños y de los Adolescentes.

En este sentido, los medios de comunicación social son parte de la comunidad y entre sus funciones tienen el privilegio de comunicar, informar, educar, formar y entretener a millones de personas, esto es, de ser su principal ventana al espacio público inmediato, mediato y lejano y cumplen un rol muy relevante en la formación de opinión pública.

7.3.2 De la regulación de los medios como parte integral de un sistema en favor de la infancia y la adolescencia

Las normas específicas propuestas deberán guardar relación con la actual legislación general y especial de protección social de las personas menores de edad y viceversa. Deberán coordinarse con la reestructuración de los distintos servicios, organismos encargados de los niños y adolescentes, así como con las políticas públicas.

7.3.3 De la responsabilidad social de los operadores de medios

En todo lo que concierne a la operación de los medios de comunicación social, y cualquiera sea su soporte actual o futuro, los propietarios, representantes legales o profesionales que allí se desempeñen son responsables de respetar la dignidad humana, así como los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. Esta responsabilidad compete también a los encargados de las agencias de publicidad y de propaganda.

³ Se entiende por “medio de comunicación social”, actuales y por venir, “ aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualesquiera sean el soporte o instrumento utilizado”, (Ley de Prensa, 19.733, 2001).

7.3.4 Del acceso igualitario del niño y del adolescente a contenidos que promuevan “su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental”

Los medios de comunicación deberán velar porque el niño tenga acceso a información y material de interés social, “en especial a información y material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental” (CDN, artículo 17); ser protegidos de los que puedan perjudicarlos, así como de los que atenten contra la dignidad humana.

El acceso de un niño o adolescente a contenidos adecuados no puede depender sólo de su situación familiar o socioeconómica. Los niños y adolescentes son usuarios activos de los medios de comunicación y necesitan ver reflejados sus intereses y distintas realidades para su formación y recreación. Tienen derecho a expresar su opinión y a conocer modelos afectivos, asertivos, positivos y pacíficos de conducta.

7.3.5 De los contenidos de los medios en relación a los derechos del niño y del adolescente

Cualquier sistema de regulación de los medios de comunicación deberá respetar y orientarse según el principio del “Interés Superior del Niño”, así como de acuerdo a los demás derechos consagrados en la Convención. Ello implica distinguir las edades y etapas de desarrollo que se suceden a lo largo de la infancia y de la adolescencia, de modo tal que los contenidos sean variados, al tiempo que pertinentes. Los contenidos que se consideren adecuados o perjudiciales al desarrollo de las personas menores de edad deberán reglamentarse y difundirse debida y permanentemente para su conocimiento público.

7.3.6 Del respeto de los derechos del niño y del adolescente en los contenidos dirigidos a los adultos

Los contenidos de los medios dirigidos a los adultos deberán respetar, con estricto rigor y apego a las normas, los derechos de las personas menores de edad. Cuando éstos son vulnerados deberán recibir la sanción que proceda.

7.3.7 De los cambios y avances tecnológicos en la industria de medios

Ante los actuales o futuros cambios en el escenario medial, las autoridades deben ser capaces de actuar proactiva y anticipadamente ante situaciones que puedan vulnerar los derechos de los niños, y que no hayan sido previstas en el sistema de garantías aquí señalado.

7.3.8 Del financiamiento

La disponibilidad y acceso igualitario a contenidos para niños y adolescentes en los distintos medios no es un gasto, sino una inversión prioritaria, y así debe ser considerada. En el caso de los medios de comunicación públicos, el Estado deberá privilegiar el financiamiento de los contenidos dirigidos a las personas menores de edad.

La cooperación internacional se debe considerar como un bien estratégico en el ámbito de las industrias culturales para asegurar la producción, la difusión y el intercambio de información y material de interés social procedente de diversas fuentes nacionales e internacionales, sin perjuicio de la debida protección de la identidad y soberanía nacionales.

7.3.9 De las sanciones

Vulnerar los derechos de las personas menores de edad y de la dignidad humana en los medios de comunicación social conlleva la sanción pública. Si bien la existencia de un sistema de regulación firme, claro, transparente y conocido por todos los actores produce un efecto disuasivo e impacta positivamente en modelos de autorregulación, se deberá establecer un completo régimen de sanciones a aplicar de contravenirse la norma.

7.4 Disposiciones específicas para los medios de comunicación en relación con los siguientes derechos de los niños y adolescentes

7.4.1 Derecho a la vida y a la integridad física, moral y espiritual

Los contenidos y modelos de conducta difundidos, propagados o emitidos por los medios de comunicación deberán respetar el derecho a la vida y a la integridad física, moral y espiritual. La participación de niños o adolescentes en los medios deberá estar autorizada por los padres o personas adultas a cargo de su cuidado y ser apropiada para su edad. La exposición a situaciones que puedan causarles daño, que los pongan en peligro, las de sufrimiento o angustia, las que impliquen agresión o puesta en ridículo, se considerarán atentatorias y constituirán maltrato físico o psicológico.

7.4.2 Derecho a crecer en el seno de una familia

Los niños y adolescentes deben tener acceso a contenidos y modelos que refuercen el valor y estabilidad de la familia, núcleo fundamental de la sociedad.

7.4.3 Derecho a la salud

En general, pero muy especialmente en la difusión de contenidos dirigidos a los niños o a los adolescentes, se velará por respetar su salud física y mental. Se considerará que los siguientes contenidos benefician su salud y desarrollo sano⁴:

- a) Modelos proactivos, asertivos, pacíficos y afectivos de conducta, que representen a los niños, adolescentes y adultos como personas capaces de resolver conflictos por medio de la empatía, la comprensión y el diálogo, sin recurrir al maltrato ni a la violencia.

⁴ Sin perjuicio que puedan agregarse otros.

- b) Que refuercen su autoestima, la confianza en sí mismos y enseñen conductas resilientes. Que fomenten el respeto de sí mismo y de los demás.
- c) Que estimulen, de acuerdo a las edades de desarrollo, los procesos de pensamiento, de imaginación y de creatividad.
- d) Que promuevan hábitos de vida saludables y que fomenten la actividad física.
- e) Que permitan el esparcimiento y entretención en forma sana.
- f) Que reflejen las necesidades e intereses de los niños y de los adolescentes, así como sus puntos de vista en los distintos ámbitos de sus vidas.
- g) Que les inculquen la comprensión y el respeto de su prójimo, la capacidad de empatizar con las demás personas y el valor de la solidaridad.
- h) Que les permitan conocer sus propios derechos reconocidos en la Convención así como que les inculquen el respeto a la dignidad, derechos y libertades de las personas.
- i) Que difundan las creaciones y producciones de los niños y de los adolescentes.
- j) Que inculquen el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y de sus valores; de los valores nacionales del país en que vive, del país de origen y de otras civilizaciones.
- k) Que preparen al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad y amistad de todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y respeto al medio ambiente natural.
- l) Que promuevan el conocimiento de su entorno, que le permitan comprender la sociedad en que vive y su pasado, presente y futuro.

Se considerará que los siguientes contenidos perjudican su bienestar y salud⁵:

- a) Aquellos que puedan producirles un daño moral, psicológico, intelectual y emocional, entre los que se incluye la incitación a la violencia, la pornografía, la incitación al crimen, a la discriminación o al odio racial, entre otros.
- b) La publicidad de productos que se sabe de antemano pueden perjudicar su salud y desarrollo, como la comida chatarra, en cuyo caso deberá estar prohibida.

⁵ Sin perjuicio que puedan agregarse otros.

- c) La publicidad engañosa o confusa, que prometa atributos irreales y que, en general, se aproveche o explote su credulidad e imaginación.
- d) La difusión de imágenes, informaciones o contenidos de violencia, explotación o abuso, en cualquiera de sus formas o de trato degradante.
- e) La exhibición de contenidos o situaciones en las que se promueva la extrema delgadez, el uso del tabaco, del alcohol y de la droga, o se relacione el consumo de estos mismos al placer, agrado o liderazgo de grupo.
- f) La exhibición de conductas promiscuas, indeseadas o inseguras, o que fomenten conductas extremas en relación a las creencias, como las ciencias ocultas o el culto a sectas.
- g) La estigmatización, que afecta la formación de opinión pública sobre los niños y adolescentes y su propia imagen, ante la que son sensibles.

7.4.4 Derecho a la educación

La educación debería permitir desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades. Se reconoce el potencial de enseñanza y de aprendizaje que tienen los medios de comunicación social, el que debe ser aprovechado y no sólo en los contextos formales. El niño y el adolescente se están desarrollando en una sociedad con altos componentes mediáticos y tecnológicos. Deben ser preparados desde la educación inicial y a lo largo de todo su proceso de formación en el ámbito de la educación en medios.

7.4.5 Derecho a acceder a información y material que lo beneficien y a ser protegido de contenidos perjudiciales

Para su desarrollo sano, para su bienestar y esparcimiento, todo niño y adolescente debe poder acceder, en igualdad de condiciones, a información y material de interés social y cultural que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. Como también ser debidamente protegido de los contenidos que los perjudiquen mediante la reglamentación correspondiente.

7.4.6 Derechos a libertad de expresión y de información

Incluye la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.

7.4.7 Derecho a la opinión y a ser escuchado

Considerando que el niño o adolescente esté en condiciones de formarse un juicio propio, tiene el derecho de expresar su opinión libremente en todos los

asuntos que lo afectan y de ser escuchado. Sus opiniones deberán ser debidamente tomadas en cuenta en función de la edad y madurez.

7.4.8 Derecho al honor, a la honra, a la intimidad y a la propia imagen

Se considerará ilegítimo cualquier tipo de utilización del nombre o de la imagen de un niño que pueda implicar un menoscabo a su honra o reputación o que pudiese producir un daño en su integridad psicológica, espiritual, emocional y moral, aun cuando se contara con la autorización o consentimiento del niño o de los adultos a cargo de su cuidado.

En el caso de niños y adolescentes en conflicto con la ley, en todo momento se deberá respetar su derecho al debido proceso, a la presunción de inocencia y a la protección de la identidad de los mismos.

Se considerarán atentatorios contra la imagen, bienestar y desarrollo del niño la emisión de programas, cualquiera sea su formato, pero especialmente en dibujos animados, en el que se presenten personajes o modelos de conducta basados en conductas ambiguas o indefinidas, ya sea concerniendo a la sexualidad, los lazos de filiación o cualquiera situación de este tipo, frente a lo cual no está en condiciones de discernir.

Se prohibirá la utilización del niño, la niña o el adolescente en las franjas electorales, políticas y en la propaganda, incluso del que está por nacer.

Se considerará que en el caso de informaciones relacionadas con derechos vulnerados, los responsables de los medios revictimizan al niño cuando se le expone a contar con detalle los abusos vividos, aún cuando se proteja su identidad. Se tendrá cuidado particular de que el lenguaje y enfoque sea preciso, apunte al derecho vulnerado del niño, diferencie a la víctima del victimario que comete el delito.

7.4.9 Derecho a la vida privada

Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación. Tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

7.4.10 Derecho al descanso, al esparcimiento, al juego, al deporte y a participar en la vida de la cultura y de las artes

Contenidos que promuevan el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y los que le permitan participar plenamente en la vida cultural y artística.

7.4.11 No discriminación e inclusión

Se tendrán especialmente en consideración las necesidades relativas: de ni-

ños o adolescentes que presenten algún tipo de impedimento, de ámbito geográfico (regiones, zonas rurales), lingüísticas (niño perteneciente a un grupo minoritario), culturales (niño de un pueblo originario). Lo anterior será considerado, además, como principios de inclusión, diversidad y pluralismo.

7.4.12 Derecho a ser protegido contra la explotación económica y el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso para su salud física o mental, o que impida su acceso a la educación o su desarrollo

Deberán existir disposiciones especiales que regulen la participación, trabajo y el desempeño de los niños y adolescentes en los medios.

7.4.13 Protección contra todas las formas de explotación y abusos

Se debe prohibir la utilización de niños o adolescentes o de su imagen en contenidos, programas, espectáculos o materiales dirigidos a los adultos.

7.5 Creación de un Consejo Nacional de Medios de Comunicación

La creación de un Consejo Nacional de Medios de Comunicación, organismo autónomo y con personalidad jurídica propia, se basa en la ausencia de mecanismos comunes de regulación de contenidos para niños y adolescentes en los distintos medios, y, por otra parte, en el escenario de convergencia acelerada de los medios.

7.5.1 De su Competencia

- Supervisar y fiscalizar el respeto a los derechos de los niños y de los adolescentes y el cumplimiento de las normas. Crear sistemas adecuados de protección contra el acceso a contenidos perjudiciales para niños y adolescentes en los medios y fiscalizar el cumplimiento de los mismos.
- Disponer las concesiones, los sistemas de información y de señalización, los horarios de difusión, los sistemas o mecanismos de filtro de contenidos, según el caso de cada medio.
- Recibir, procesar y resolver las denuncias que procedan, así como sancionar las infracciones cometidas de modo efectivo, público y transparente.
- Encargar encuestas, estudios e investigaciones sobre la percepción ciudadana de los medios en general y particularmente sobre infancia, adolescencia y familia, velando por conocer las opiniones de los niños y de los adolescentes.
- Disponer de recursos públicos o privados, nacionales o internacionales, para cumplir con las directrices de la Convención de los Derechos del Niño, a través de un Fondo Nacional de Promoción de Contenidos y Materiales para Niños y Adolescentes.

7.5.2 Fondo Nacional de Promoción de Contenidos y Materiales para Niños y Adolescentes

Podrán postular representantes de distintos medios, así como grupos de niños, niñas y adolescentes. Deberá coordinar su trabajo con el de los demás actores sociales, ministerios, organismos e instituciones que formen parte de la Política Nacional en favor de la Infancia y de la Adolescencia, para determinar, anualmente, las prioridades de comunicación para estos públicos.

Las multas a los medios que infrinjan las disposiciones adoptadas, así como parte del impuesto al tabaco, u otros podrán destinarse al Fondo especialmente para proyectos de producción presentados por niños y adolescentes.

7.5.3 Composición del Consejo y del Departamento de Protección y Promoción de Derechos de los Niños y Adolescentes

El Consejo estará compuesto por profesionales de distintas disciplinas, con probada experiencia y capacitación, principalmente de las áreas jurídica, social, médica, educacional y de las comunicaciones. Se fijarán criterios de selección basados en su honorabilidad y aporte al país. Los consejeros no podrán ser, al mismo tiempo, miembros del directorio de alguna empresa, institución, medio, agencia u organismo gremial relacionado con el área de las comunicaciones.

Debido a que prácticamente un tercio de la población chilena es menor de 18 años, habrá un departamento especial para los niños y adolescentes.

El Consejo podrá asesorarse, según lo requiera, por representantes de los Ministerios de Salud, Educación, Cultura, Justicia y Mideplan y de la Subsecretaría de Telecomunicaciones. También por representantes de organizaciones civiles (agrupaciones de padres o profesores, ONGs) y organismos nacionales e internacionales (UNICEF, UNESCO), así como el ombudman de niños y adolescentes.

7.6 Modificaciones a la Legislación del Consejo Nacional de Televisión

Se considera importante incluir modificaciones a la Ley 19.131 de 1992 que modificó la Ley 18.838 de 1989 del Consejo Nacional de Televisión, mientras se resuelve la creación del Consejo Nacional de Medios de Comunicación.

7.6.1 Necesidad de actualización

La ley vigente no ha sido revisada de acuerdo a la Convención de los Derechos del Niño. Al respecto importa integrar la concepción actual de la niñez y de la adolescencia, su condición de personas en desarrollo, e incluir sus derechos.

7.6.2 Respeto efectivo al horario de protección a los niños y adolescentes, a la señalización en pantalla y a mecanismos de filtro de contenidos y de control de padres

De acuerdo a la ley, es competencia del Consejo Nacional de Televisión definir la forma y asegurar el respeto efectivo del horario de protección a las personas menores de edad y sancionar efectivamente su incumplimiento. Ello supone también el respeto efectivo a los derechos de los niños y adolescentes en horarios considerados para adultos.

En los horarios de protección fijados por ley (hasta las 22 horas), no se podrán emitir contenidos para adultos, modelos o valores que se consideren inadecuados, independientemente de su género o formato y frente a los cuales no se puede exigir discernimiento de los niños ni de los adolescentes. Programas de ese tipo deberán, obligatoriamente, trasladarse a franjas de emisión nocturnas.

En horarios de alta audiencia, dentro de la franja de protección al niño, deben emitirse programas de alta calidad, pertinentes y en lo posible para distintas edades, así como programas familiares.

La señalización en pantalla es una necesidad permanente y prioritaria, que debe estar definida por el Consejo Nacional de Televisión en tanto organismo regulador y que debe ser obedecida obligatoriamente por los operadores. Esta debe ser clara, por edades y más exigente, sobretodo la previa a las noticias y al horario de las 22 horas. En estos dos últimos casos, se debe llamar directa, clara y reiteradamente a los adultos a proteger al niño de contenidos dañinos para su desarrollo, a toda pantalla y también entre pausas comerciales.

En los casos de televisión abierta por cable o satelital, o ante la adopción de la televisión digital, además del respeto a los criterios anteriores, al Consejo le corresponderá velar por el acceso igualitario, y sin cobro, a sistemas y mecanismos de filtros y de control de padres, así como de campañas dirigidas a señalar su importancia y a enseñar su uso.

7.6.3 Publicidad y propaganda

Al Consejo Nacional de Televisión le corresponde fiscalizar que la publicidad en televisión no atente contra los derechos de los niños o que los perjudique, ni que se presente ante el adulto una imagen que afecte sus derechos, en cualquier horario de transmisión, que sea engañosa o explote su imagen. Estará facultado para prohibir la publicidad al interior de los programas dirigidos a personas menores de edad y a sus familias. Velará por la prohibición de utilizar al niño, al adolescente o su imagen en la propaganda y franjas electorales o políticas, incluso del que está por nacer.

7.6.4 Consejeros

En su elección se procurará considerar a profesionales con formación y experiencia en infancia, adolescencia y medios, en legislación especial y en desarrollo del niño, niña y del adolescente.

7.6.5 Mecanismos de denuncias

Los procesos de denuncias por infracción a las normas de la legislación y al correcto funcionamiento de los servicios de televisión deberán ser más transparentes y favorecer, en todo momento que sean conocidos públicamente.

7.6.6 Sanciones

Las sanciones a la transgresión de las normas en el caso de la infancia y de la adolescencia debe ser estricta, y asociarse, además, con otras descritas en la legislación del Consejo Nacional de Televisión, como la suspensión de transmisiones, cese y/o renovación de concesiones.

7.7 Modificación a la Ley de Televisión Nacional de Chile

Consecuente con todo lo anterior, la ley 19.132 de 1992 de Televisión Nacional de Chile (TVN) deberá ser modificada para integrar los derechos de los niños y adolescentes en su programación y contar con financiamiento preferencial para programar en su favor, y no a través del imperativo del autofinanciamiento.

Referencias

- **Advertising Education Forum** (2006) www.aeforum.org.
- **Advertising Standards Canada** (2005) Canadian Code of Advertising Standards, Les normes Canadiennes de la Publicité, Toronto y Montréal, 12p.
- **American Academy of Pediatrics** (2006) www.aap.org.
- **ANATEL** (2006), Asociación Nacional de Televisión. Estatutos y Símbolos de Orientación al Público de la Televisión Chilena www.anatel.cl
- **Arévalo, Javier** (2005) “Necesidad de políticas de educación en medios”. Revista Científica Iberoamericana de Comunicación y Educación, Educación en Comunicación Año XII, número 24, marzo 2005. p.69.
- **Baeza, Gloria** (2005) “Informe sobre normas en relación a la investigación sobre Diseño de una Política de Medios de Comunicación centrada en la protección y promoción de los derechos de los niños y de los adolescentes”. Pontificia Universidad Católica, diciembre 2005, 14p.
- **Berrou, L.** (1994) « Les méfaits de la télévision sur nos enfants », Conseil Supérieur de l’Audiovisuel, Les programmes pour la jeunesse, 1993, France.
- **Berthelot, Patrick** et al (2003) « Télévision, mode d’emploi, Images en série, Paroles en jeu, Un sujet dix Métiers », CNDP, Clémi, Ministère Jeunesse, Éducation, Recherche, France 5. 63p.
- **Biblioteca del Congreso Nacional de Chile** (2004) “Marco Regulatorio de la Televisión en Materia de Información en Chile y otros países”, DEPESEX/BCN/SERIE ESTUDIOS AÑO XIV, número 301 24 p. Octubre 2004.
- **Broadcasting Standards Commission**, (2006) “Young People, Media and Personal Relations”, <http://www.bsc.org.uk/plain/pubs.htm>, Gran Bretaña.
- **Calero, Fernando** (2005) “Regulación de televisión, infancia, niñez y juventud”, en Televisión de Calidad, IV Muestra y Seminario Internacional, Bogotá, Colombia. 3p.
- **CDN** (1989) Convención Internacional de los Derechos del Niño.
- **Chacón, Antonio** (2005) “La Infancia ante los nuevo medios: La televisión”, Eric@net, año II, número 4, enero 2005, 84p.
- **Chile Unido** (1999) Polémica sobre los contenidos en la televisión infantil y juvenil, julio 1999, n 15, 5p.
- **CLEMI** (2006) www.clemi.org.

- **Cluzel, Jean** (Dir.) (2003) “Jeunes, Éducation et Violence à la Télévision”, informe final de actas del coloquio Jóvenes, Educación y Violencia, Fundación Singer-Polignac, Paris, France, 29 abril 2003, 86 p.
- **CNTV** (2005)

“Estudio Estadístico de TV Abierta 2000-2004”, Departamento de Supervisión.

“La industria de la TV en Chile”, julio 2005, 95p.

“Situación de la TV Digital en el Mundo e Implicancias para Chile” (2006).
- **CNTV-ADIMARK** (2005) “Encuesta Nacional de TV 2005” (ENTV 2005).
- **CNTV**, McCann Erickson, Research Chile.

“Informe 8-13 Tweens chilenos” (2003).

“Informe 13-17 Adolescentes chilenos”, agosto 2005. Desayuno en TVN, presentación estudio adolescentes chilenos con motivo de Prix Jeunesse Iberoamericano 2005. Panel discusión ¿Por qué invertir en televisión infantil y juvenil? (2005).
- **Colegio de Periodistas** (2006) Código de Ética Colegio de Periodistas de Chile http://www.colegiodeperiodistas.cl/index.php?html=codigo_etica.
- **Coloma, Liliana** (2001) “Comunicaciones, Consumo y Salud Mental. Desequilibrios y Búsquedas en el Chile de Fin de Siglo”, A Parte Rei, Cybercultura, 8 p.
- **Communication Jeunesse** (2006), Littérature pour la Jeunesse, «3 fois passera, Médiation de la Lecture», Canadá, 2006, 31p.
- **CONAR** (2006) Consejo de Autorregulación y Ética Publicitaria, Código y Reglamento <http://www.conar.cl/>.
- **Condeza, Rayén** (2003)

“TV Cómo te Quiero, lo que los Niños sienten y piensan sobre la TV”, folleto de difusión para UNICEF a partir de estudio original de Tatiana Merlo http://www.unicef.cl/archivos_documento/51/folletoTV.pdf.

“Children’s Media Production in Lanalhue, Chile”, en News from IC-CVOS, No.1, 2004 http://www.nordicom.gu.se/cl/publ/archive/NL_1_2004.pdf, pp17 - 20 (2004).

“Chile: los niños producen para los medios”. Cumbre Mundial de Medios para Niños y Adolescentes, Medios de Todos, medios para Todos, Sesión Panorama Mundial, Servirse de los medios para la inclusión social, abril 2004.

“Infancia, Violencia y Medios. Conocer para Intervenir”. Investigación del Instituto de Estudios Mediales de la Pontificia Universidad Católica de Chile. Oficina Internacional Católica para la Infancia, BICE, Montevideo, 178p (2005).

“La Infancia y Adolescencia en primera plana”. Cuadernos de Información 18, Facultad de Comunicaciones UC, Santiago, 2005.

“La representación de los niños y adolescentes en los medios de comunicación: responsabilidad ética compartida”, charla dictada en el XXIII Congreso de Psiquiatría y Neurología de la Infancia y Adolescencia, Valdivia, noviembre 2005.

“Formación de reporteros infantiles y juveniles en Chile”. Revista Comunicar, Revista Científica Iberoamericana de Comunicación y Educación, Educación en Comunicación Año XII, número 24, marzo 2005. p.69.

“Necesidad y Urgencia de Integración de los Medios de Comunicación en la Política de Infancia y Adolescencia”, Audiencia ante el Consejo Asesor Presidencial de Infancia, Santiago de Chile, 8 de mayo 2006.

“Medios de Comunicación y Familia: modelos de familia y temáticas asociadas promovidos en las series de ficción de la televisión abierta chilena”, DIPUC, Dirección de Cultura Cristiana, Pastoral UC, Pontificia Universidad Católica de Chile, Santiago, enero 2006, 140 p.

- **COMFER** (1999) “Medidas concernientes a los medios audiovisuales y a la protección de los niños en distintos países del mundo”. Comité Federal de Radiodifusión COMFER, República Argentina. 7p.
- **Comité de los Derechos del Niño** (2004)

“Observaciones finales del Comité sobre los Derechos del Niño a Segundo Informe periódico de Chile, 29 período de sesiones”, 23 de enero, 2004.

“Compilación de observaciones finales del Comité de los Derechos del Niños sobre países de América Latina y el Caribe (1993-2004)”, Santiago, CEPAL, octubre 2004.
- **CPR** (1980) Constitución Política de la República de Chile.
- **CRTC** (2006) Canadian Radio Television Commission, www.crtc.ca, Broadcasting Act, 1991, Canada.
- **CRTC** (1999) “La política de televisión de Canadá”. Canadian Radio Television Commission 14 p.
- **Davies, William** (2005) “Making a digital UK a reality”, Senior Research Fellow, Digital Society, BBC on line, 14 July 2005.
- **Declaración de León** (2005), “Contra la pobreza y la exclusión social

de la niñez y la adolescencia iberoamericanas”, VII Conferencia Iberoamericana de Ministras, Ministros y Altos Responsables de la Infancia y la Adolescencia, 26-27 de septiembre 2005. 5p.

- **De Fontcuberta, Mar; Fernández, F; Gálvez, M; Condeza, R.** (2005) “Evaluación de la educación en medios de comunicación en Chile, una propuesta de criterios para la formación continua de profesores de Lenguaje y Comunicación”, Facultad de Comunicaciones UC. Fondecyt 2006.
- **De Fontcuberta, Mar.** La asociación internacional en educación en medios: “Mentor”. Revista Comunicar, Revista Científica Iberoamericana de Comunicación y Educación, Educación en Comunicación Año XII, número 24, marzo 2005. p, 47.
- **De la Roche, Maritza** et al (1998) “Los niños como Audiencias”, Universidad del Valle, Proyecto de Comunicación para la Infancia, 215 p.
- **Edelson, Ed.** (2004) “Demasiada TV en infancia se relaciona con mala salud en la edad adulta”(Edelson es reportero del Health Day), julio 2004.
- **España**
 - “Código de autorregulación sobre contenidos televisivos e infancia”, 2004, <http://www.mpr.es/NR/rdonlyres/D03898BE1B84CB8BBD1D1450E6FD7AD/73074/CODIGOTVINFANCIA.pdf>.
 - “Constitución Española”,1978,http://www.constitucion.es/constitucion/castellano/titulo_1.html.
 - “Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil” (Ley Orgánica 1/1996), 1996, http://www.juridicas.com/base_datos/Privado/lo1-1996.html.
 - “Ley General de Publicidad, Ley 34/1988”, 1988, http://juridicas.com/base_datos/Admin/134-1988.
- **European Center of Media Competence** (2006), Germany.
- **European Advertising Standards Alliance** (2006), www.easa.org.
- **FCC** (1990), “Children’s TV Act”, Federal Communication Commission, USA, 1990.
- **Fuenzalida, Valerio** (2006) “TV abierta y expectativas educativas de las audiencias”, coloquio en Instituto de Estudios Mediales UC, viernes 28 de abril 2006 y “Cambios en la relación de los Niños con la TV”. Documento de clases del Diplomado en Estudios de Audiencias facilitado por el autor, Instituto de Estudios Mediales, Pontificia Universidad Católica de Chile.

- **Gálvez, Myrna** (2005) “La educación en medios en Iberoamérica: la visión de los expertos”. Revista Comunicar, Revista Científica Iberoamericana de Comunicación y Educación, Educación en Comunicación Año XII, número 24, marzo 2005p. p.35.
- **German Law Archive** (2006) “Media and the protection of young persons”, publicado por Inter Naciones, 2000 <http://www.iuscomp.org/gla/literature/media.htm>.
- **Gobierno de Chile**
(2000) “Política Nacional a Favor de la Infancia y la Adolescencia 2001-2010”, versión para ser sancionada, noviembre 2000, 42p.
“Segundo Informe sobre los avances en el ámbito de la protección y cumplimiento de los derechos de la Infancia y de la Adolescencia”, Julio 2003, julio 2004. Santiago septiembre de 2004.53 p. (2004).
“Tercer Informe sobre los avances en el ámbito de la protección y cumplimiento de los derechos de la infancia y adolescencia” Gobierno de Chile, Consejo de Ministros para la Infancia y Adolescencia (2000-2005), Stgo, 79p. (2005).
- **Godoy, Sergio**
Informe Televisión Digital, clínica interna para profesores de Facultad de Comunicaciones UC, abril 2006. (2006).
Propuesta UC, Propuesta Pública. Proyecto de Acuerdo para TVN, versión final lunes 29 de marzo de 2004, acogida por Cámara Alta, Cuadernos de Información 16-17- 2003-2004, Facultad de Comunicaciones UC. (2004).
(2000) “¿Públicamente rentable? Evaluación de la TV pública chilena orientada al mercado”. Ediciones Universidad Católica de Chile, 2000, pp. 127.
- **Goddard, Charlotte** (2006) Policy –Positive Images, Media still has a long way to go by.
- **Grupo Comunicar** (2005) “Televisión de Calidad”, Revista Comunicar, Año 12, número 25, noviembre 2005, Grupo Comunicar y Colectivo Andaluz para la Educación en Medios de Comunicación, 414p.
- **Henig, Samantha** (2005) “Do you Know What your Kid is Learning?”, CJR Daily Real-Time media criticism from the Columbia Journalism Review.
- **OFCOM** (2005) Inglaterra: “The Ofcom Broadcasting Code”, 2005, <http://www.ofcom.org.uk/tv/ifi/codes/bcode/>.
- **Infants Consensus** (1997), Ayuntamiento de Barcelona, 26p.

- **IIN** (2004) “Infancia, Adolescencia y Familia en las Cumbres 1994-2004”, 24p. Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes, www.iin.org.
- **International Chamber of Commerce**, www.iccwbo.org.
- **Kleinsteuber, Hans** (2005) “Modelos de Regulación del Sistema Televisivo”, Seminario Provocaciones organizado por Observatorio de Medios Fucatel, Santiago, 24 p. (www.observatorioducatel.cl).
- **La Iniciativa de la Comunicación (2004)** “Medios, Infancia y Adolescencia en Colombia”, Informe para la IV Cumbre Mundial de los Medios para Niños y Adolescentes, Río de Janeiro, Brasil 2004. 7p.
- **La Vanguardia** (septiembre, 2004) “Defensor del Pueblo reclama medidas frente a evidentes perjuicios que causa TV en niños” Artículo de prensa. www.lavanguardia.es.
- **Lang, Annie** (2000) The Limited Capacity Model of Mediated Message Processing, International Communication Association.
- Loi du 16 juillet 1949 sur les Publications destinées a la Jeunesse, Francia www.ricochet-jeunes.org/loi49.asp.
- **Legislación chilena**
Ley de Prensa (2001) LEY-19733 Fecha de Publicación: 04.06.2001
Fecha de Promulgación: 18.05.2001.
Ley 19.132 de TVN (1992).
Ley CNTV 18.838 (1989) y sus modificaciones por la Ley 19.131 (1992).
- **MAGIC** (2006) www.magic.org.
Manifiesto de Salamanca por una Economía y Democracia para niños, niñas y adolescentes (2002) (José Saramago, Belisario Betancur, Antonio Skármeta, Gabriel García Márquez y otras 15 intelectuales), Salamanca, 26 de noviembre.
- **Maquieira, Cristián** (2000) Intervención como embajador representante permanente alerno de Chile ante ONU. Período extraordinario de sesiones de la Asamblea General 2001 dedicado al seguimiento de la Cumbre Mundial a favor de la Infancia (tema 42). Nueva York, 15 de noviembre de 2000 <http://www.un.int/chile/Discursos/disc20001115>.
- **Maronna, Mónica y Sánchez, Rosario** (2005) “Narrativas de infancia y adolescencia: investigación sobre sus representaciones en los medios de comunicación”, BICE, Montevideo, 2005.
- **Media Awareness Network** (2006), “Media Education in Canada, Media and Internet Education” www.media-awareness.ca.

- **Media Smart**, www.mediassmart.org.uk.
- **Lagos E., Ricardo** en **Mensajes de S.E Presidente de la República** (2005) “Iniciativa de un Proyecto de Ley de Protección de Derechos de la Infancia y Adolescencia”, Mensaje número 309-352 al Senado, Santiago, 18 de enero 2005, 30 p. www.sil.congreso.cl, proyecto 4183 e “Iniciativa de un Proyecto de Ley de Protección de Derechos de la Infancia y Adolescencia”, Mensaje número 128-351 a la Cámara de Diputados, Santiago, 2 de Julio 2004, 31p. www.sil.congreso.cl, proyecto 3919.
- **Moore, Elizabeth** (2004) “Children and the Changing World of Advertising”. *Journal of Business Ethics*, Dordrecht, Jun 2004, Vol 52, Iss,2, p.161-167.
- **Mori** (2004) “Media image of young people”, and *Young People Now* www.mori.org.
- **Murciano, Marcial** (2005) Los nuevos valores de las políticas de comunicación, Cuadernos de Información 18, Facultad de Comunicaciones, UC, Santiago, pp 88-98.
- **OCDE** (2006) Convertirse en miembro de la OCDE www.oecd.org.
- **OFCOM** (2006) <http://www.ofcom.org.uk>.
- **ONU, CDN** (2002) “Exámen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del Artículo 44 de la Convención. Observaciones finales del Comité sobre los derechos del Niño: Chile, 14.p.
- **Perspectivas** (2005) “Mientras los Lunnis duermen”, en *Perspectivas del mundo de la Comunicación*, Facultad de Comunicaciones, Universidad de Navarra, número 28, junio 2005, pp 2-3.
- **Pérez Herrero** “Imaginar la Audiencia: el modelo autista de relevancia informativa”, *CIC Digital* número 5, www.ucm.es/info/per3/cic/ci5ar12.htm.
- **PNUD** (2002) “Nosotros los Chilenos: Un desafío Cultural”, www.pnud.cl.
- **PNUD** (2004) “Desarrollo Humano en Chile 2004, El poder Para qué y para quién” www.pnud.cl.
- **Palacios, Rolando** (2002) “Sistema de propiedad de medios de comunicación en Chile. Contextos y vínculos internacionales”. 21p. U. Diego Portales.
- **Prado, Bernarda** (2005) Comentarios a exposición Regulación de televisión, infancia, niñez y juventud de Fernando Calero en IV Muestra y Seminario Internacional “Compromiso por una TV de Calidad para la Infancia en Colombia”. Bogotá, septiembre 2005.
- **Responsible Advertising and Children** (2003), *RAC Handbook*, september 2003, www.responsibleadvertising.org.

- **Rhoda, Rabkin** (2002) “Do kids need Government Censors?” Policy Review, 9p. www.policyreview.org.
 - **RTVE** (2004) Mesa de expertos: Medios, comunicadores y organizaciones Infantiles, 15-17 marzo, Radio Televisión española 6p.
 - **Sename** (2006) www.sename.cl.
 - **SOPNIA** (2006) Sociedad Chilena de Psiquiatría y Neurología de la Infancia y la Adolescencia, www.sopnia.cl.
 - **Spicer, Keith** (CRTC) “A Canadian Agenda for Children’s Television”, Canadian Radiotelevision and Telecommunications Commission (CRTC) 2p. <http://www.crtc.gc.ca/ENG/SOCIAL/AGENDA.htm>.
 - **Tristani, Gloria** (1999) “Luchando por el Futuro de Nuestros Niños”, comentarios de la Comisionada de la FCC (Federal Communication Comisión USA) Gloria Tristani ante el Congreso sobre la Violencia en la TV, Puerto Rico, octubre 1999.
- TVN** (1997) Orientaciones Programáticas TVN, 1997.
- UCLA TV** Violence Monitoring Project (1995) Children’s TV on the Broadcast Networks.
- **Unesco Clearinhouse on Children and Violence on the screen**
Children’s and Young People Participation, <http://www.nordicom.gu.se>;
News on Children, Youth and Media in the World No1, 2005.
“Children Media Violence”, (1998). Yearbook from the Unesco Clearinhouse on Children and Violence on the screen, 1998.
 - **UNICEF** (2006) www.unicef.org. Documentos sobre niños y medios de comunicación:
“Convención Europea de Televisión sin Fronteras del Consejo de Europa” (1989).
“Resolución de Bratislava” (1994).
“Declaración de Banjul sobre los Derechos de los Niños y los Medios” (1999).
“Carta sobre Televisión para Niños de Australia” (1995).
“Declaración Asia-Pacífico del Foro de Televisión, Infancia y Adolescencia” (2001) “Borrador de Declaración del Compromiso para el Futuro de Tesalónica” (2001).
“Plan de Acción para promover el uso seguro de Internet” (1998).
“Recomendaciones para la Protección de los Menores y Dignidad Humanas en los Servicios Audiovisuales y de Información” (1998).

“Directiva de la Televisión sin Fronteras” (1989/97).

“Carta de Radiodifusión de los Niños de la Cumbre de los Países Sudafricanos en Desarrollo” (1996).

“Plan de Acción de las Políticas Culturales para el Desarrollo” (1998).

“Declaración y Plan de Acción sobre el Abuso Sexual de los Niños, la Pornografía Infantil y Pedofilia en Internet” (1999).

“Recomendaciones de la Conferencia de Viena sobre “Educación en Medios y Era Digital” (1999).

“Desafío de Oslo” UNICEF, en el décimo aniversario de la Convención (1999).

“La Infancia y la adolescencia en los Medios de Comunicación Iberoamericanos”, análisis de la II Edición de los Premios Iberoamericanos de Comunicación por los derechos de la Niñez y la Adolescencia, Colombia, 74p. Oficina Regional UNICEF para América Latina y el Caribe, EFE, ANDI (Agencia de Noticias por los Derechos de la Infancia), Fundación Telefónica, Fundación Santillana, impreso en Colombia, 24p. disponible en CD.

Union Europea

Internet Action (1999) Green Paper on the protection of Minors and Human Dignity in Audiovisual and Information Services, European Commission, Brussels, 18 p.

“Televisión sin fronteras”, Directiva 89/552/CEE, 1989, http://europa.eu.int/eur-lex/es/consleg/pdf/1989/es_1989L0552_do_001.pdf, modificada por la Directiva 97/36/CE, 1997, <http://www.mityc.es/setsi/legisla/comunita/di-3697.pdf>.

“Green Paper on the Protection of Minors and Human Dignity in Audiovisual and Information Services”, (COM (96) 483 final, 1996, <http://europa.eu.int/ISPO/legal/en/internet/gpen-txt.html>).

“Recomendación del Consejo relativa al desarrollo de la competitividad de la industria europea de servicios audiovisuales y de información mediante la promoción de marcos nacionales destinados a lograr un nivel de protección comparable y efectivo de los menores y de la dignidad humana”, Diario Oficial de las Comunidades Europeas 1998.

“Propuesta de recomendación del Parlamento Europeo y Consejo relativa a la protección de los menores y de la dignidad humana y al derecho de réplica en relación con la competitividad de la industria europea de servicios audiovisuales y de información”, (COM (2004) 341 final), 2004.

“Resolución del Parlamento Europeo respecto del “Estudio sobre el control ejercido por los padres sobre los programas de televisión””, (COM (1999) 371-C5-0324/1999 - 1999/2210(COS)), 2000.

- **Valdés, Juan Gabriel** (2001) “Discurso del representante permanente de Chile ante las Naciones Unidas, Comisión Preparatoria de la Sesión Especial de la Asamblea General sobre la Infancia. Nueva York, 29 de enero 2001, 5p.
- **Valdivia, Mario** (2002) “Manual de Psiquiatría Infantil”, Editorial Mediterráneo, Santiago de Chile, 274p.
- **Valdivia, Mario; Condeza, María Isabel** (2006) “Psiquiatría del Adolescente”, Editorial Mediterráneo, Santiago de Chile, 510 p.
- **Withers, K.** (2003) “They have Been Watching: broadcasters provision of children’s and young people TV from 1952-2002”.